



San Juan de Pasto (N), trece (13) de mayo de 2021.

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PASTO (R)

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ANDREA JIMENA MORENO BURBANO
Accionada:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO
Tercero:	CAMILO MAURICIO PACHAJOA SOTO

Cordial saludo.

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la señora ANDREA JIMENA MORENO BURBANO, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.757.015 de Pasto (N), en ejercicio de la Acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, me permito en forma atenta y respetuosa formular la presente Acción de Tutela, con el fin de amparar los derechos fundamentales de igualdad, al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho de petición, debido proceso administrativo y demás derechos fundamentales que han sido vulnerados por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto (N), teniendo de presente los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Mi poderdante pertenece a la planta de personal Docente que administra la Secretaría de Educación de Pasto (N), nombrada como Docente de Aula en el Área de Primaria en la Institución Educativa Municipal Técnico Industrial desde el dos (2) de septiembre de 2010.

2.- La Secretaría de Educación de Pasto (N), según Circular No. 018 de dieciséis (16) de marzo de 2021, realiza una invitación para la *"POSTULACIÓN A ENCARGO - VACANTE TEMPORAL DE DIRECTOR RURAL EN EL CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL SANTA TERESITA"*.

3.- La convocatoria estableció Criterios Habilitantes y Criterios Evaluables, así:

CRITERIOS HABILITANTES:

- El postulado debe ser un Docente o Directivo docente de carrera que se desempeñe en propiedad en la planta global del municipio de Pasto y se encuentre en servicio activo.
- El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
- Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en su última evaluación de desempeño.



CRITERIOS EVALUABLES

1. Experiencia General:

- De 1 a 5 años laborados se asignará un puntaje de 1 punto
- De 6 a 10 años laborados se asignará un puntaje de 2 puntos.
- De 11 a 20 años laborados se asignará un puntaje de 3 punto
- De 21 a 30 años laborados se asignará un puntaje de 4 puntos.
- De 31 a 40 años laborados se asignará un puntaje de 5 punto
- De 41 y más años laborados se asignará un puntaje de 6 puntos.

2. Experiencia Específica:

- De 1 a 5 años laborados se asignará un puntaje de 2 puntos
- De 6 a 10 años laborados se asignará un puntaje de 4 puntos.
- De 11 a 20 años laborados se asignará un puntaje de 5 punto
- De 21 a 30 años laborados se asignará un puntaje de 6 puntos.
- De 31 a 40 años laborados se asignará un puntaje de 7 punto
- De 41 y más años laborados se asignará un puntaje de 8 puntos.

3. Formación Académica así:

- Doctorado 16 puntos.
- Magister 12 puntos.
- Especialista 8 puntos.
- Título Adicional 4 puntos por cada título.

4. Reconocimientos 10 puntos

- ✓ Los reconocimientos, premio o estímulos deben ser en el ejercicio de la labor docente y acreditada por la autoridad competente, aportando copia auténtica de los documentos que los soporten.
- ✓ De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, expone que la certificación de la experiencia deberá contener como mínimo, la siguiente información:

3.- Mi prohijada se inscribió a la convocatoria para ocupar por encargo el empleo público de Directivo Docente / Director Rural en la Institución Educativa Municipal Santa Teresita del Municipio de Pasto (N), con los siguientes soportes:

- Certificado laboral de la Secretaría de Educación de Pasto (N), en la cual se informa que la Docente Andrea Jimena Moreno Burbano, se desempeña como Docente de Aula en el Área de Primaria, desde el dos (2) de septiembre de 2010 a la fecha.

- Certificado suscrito por el Vicerrector de Investigaciones, Posgrados y Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño, por la cual se informa que la señora, Andrea Jimena Moreno Burbano, se desempeñó como MONITORA, en los siguientes periodos:

- Del siete (7) de febrero al treinta (30) de junio de 2006.
- Del treinta y uno (31) de julio al veintidós (22) de diciembre de 2006.
- Del diez (10) de enero al treinta (30) de junio de 2007.



- Del tres (3) al veintitrés (23) de julio de 2007

En el mismo certificado se informa que mi prohijada laboró como Secretaria de Archivo del veintitrés (23) de julio al treinta (30) de octubre de 2007 y como Auxiliar de Tesorería en el periodo comprendido entre el primero (1) de noviembre al veintiuno (21) de diciembre de 2007.

4.- La Secretaría de Educación de Pasto (N), publicó en su página web, los resultados del proceso de encargatura para el Empleo Público de Directivo Docente / Director Rural en la Institución Educativa Municipal Santa Teresita, con la siguiente nota marginal:

“NOTA: para el desempate de los puntajes obtenidos entre los Docentes Andrea Jimena Moreno y Camilo Mauricio Pachajoa Soto, el Comité Evaluador determinó, tomar como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios, dado que en la evaluación de desempeño, obtuvieron la misma calificación, el Docente Camilo Mauricio Pachajoa, ostenta mayor experiencia general”.

5.- Sin que mi prohijada fuera notificada de la decisión administrativa de evaluación, con la cual se pone término a una actuación administrativa, presentó en la Secretaría de Educación Municipal de Pasto (N), dos recursos de aclaración como los llama mi poderdante, frente a la decisión administrativa en comento, bajo los radicados Nos. PAS2021ER004554 Y PAS2021ER004610 de seis (6) y siete (7) de mayo de 2021, respetivamente.

6.- En los citados requerimientos mi poderdante expone las siguientes inquietudes:

“... Brindarme aclaración del por qué no se tuvo en cuenta la experiencia específica adjuntada con mi solicitud de aplicación a esta encargatura específicamente en el documento: Constancia de la Organización Sindical SIMANA con cerca de 13.000 docentes afiliados, puesto que si bien, no describe cada una de las funciones de tipo administrativo que desarrollé en un año y cinco meses en esa Institución, si menciona el Artículo 31 de los Estatutos que reglamentan a la organización sindical sobre las funciones las cuales respetuosamente paso a mencionar algunas de ellas:

1. *Exigir pólizas a favor de SIMANA según las normas vigentes sobre las diferentes contrataciones que realice el Sindicato.*
2. *Revisar las cuentas de gastos, incluidos el presupuesto y de aquellos gastos que sean ordenados por la Asamblea respectiva o por la Junta Directiva.*
3. *Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrase correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre.*
4. *Controlar todas las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Departamental sobre las irregularidades que surjan a fin de que ésta las enmiende; si no fueren corregidas por la Junta Directiva Departamental podrá convocar a Asamblea Extraordinaria o a Plénium de Presidentes y Comités Sindicales para que resuelvan la situación.*
5. *Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero toda orden de retiros de fondos.*
6. *Refrendar el presupuesto y velar por el buen uso y correcta inversión de los bienes y enseres del Sindicato”.*

En la segunda inquietud, mi poderdante expone lo siguiente:



*“Brindarme aclaración sobre el criterio de desempate para dicho cargo, puesto que en los resultados publicados en la página de la SEM se argumenta que obedece a mayor tiempo de servicio. **Sin embargo, en la página de la función pública claramente se encuentra que el docente ganador de la convocatoria inicia su proceso oficial el 27 de septiembre del año 2011;** en mi caso mi inicio con el sector público se encuentra registrado en función pública el día 08 de agosto del año 2010 como reposa en los documentos de hoja de vida en la Secretaría de Educación Municipal”.* (Subraya fuera de texto original).

Con la citada reclamación, la Docente Andrea Jimena Moreno Burbano anexó un pantallazo de la página de la Función Pública, en la cual se evidencia la fecha ingreso del Educador, Camilo Mauricio Pachajoa a partir del veintisiete (27) de septiembre de 2011.

7.- Sin que hayan resuelto las justas reclamaciones impetradas por mi prohijada, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto (N), profiere el acto administrativo No. 0205 del diez (10) de mayo de 2021, por el cual se encarga al Docente Camilo Mauricio Pachajoa como Directivo Docente / Director Rural del Centro Educativo Municipal Santa Teresita. Lo anterior según información suministrada por la Docente, Andrea Jimena.

8.- Existen varias irregularidades en la Convocatoria para ocupar por encargo el empleo público de Directivo Docente / Director Rural del Centro Educativo Municipal Santa Teresita del Municipio de Pasto (N), entre las que sobresalen las siguientes:

- La convocatoria no establece los recursos frente a los resultados de la evaluación
- La decisión de escoger al Docente Camilo Mauricio, no fue notificada en debida forma a mi prohijada, a pesar de ser un acto administrativo que pone fin al proceso de convocatoria para ocupar por encargo el empleo público de Director Rural, del citado Establecimiento Educativo.
- A la fecha del presente amparo, no se han resuelto las justas reclamaciones impetradas por mi prohijada.
- A pesar de no haber resuelto las reclamaciones, la Secretaría de Educación de Pasto (N), profiere el acto administrativo No. 0205 del diez (10) de mayo de 2021, por el cual se encarga al Docente Camilo Mauricio Pachajoa como Directivo Docente / Director Rural.

9.- Estas irregularidades, hacen que todo el proceso sea causa eficiente y determinante de una flagrante violación al debido proceso administrativo que debe primar en todo tipo de actuaciones, máxime si se trata de escoger al mejor Docente para ser encargado como Director Rural.

II.- PETICIÓN:

Con fundamento en los anteriores hechos y teniendo en cuenta la urgencia de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad de oportunidades, al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho de petición que han sido vulnerados por la Secretaria de Educación de Pasto (N), me permito realizar las siguientes peticiones:

1.- Se tutelen los derechos fundamentales antes invocados, y en consecuencia, se ordene a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto (N), declarar la nulidad de todo lo actuado en el marco de la convocatoria para ocupar por encargo el empleo público de Director Rural del Centro Educativo Municipal Santa Teresita, estableciendo unas reglas



claras que garanticen el debido proceso y con él, los derechos fundamentales de igualdad, trabajo en condiciones dignas y justas, derecho de petición entre otros.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso administrativo como derecho fundamental e inalienable, es definido por la Corte Constitucional como:

“(...) El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados”. (Corte Constitucional, Sentencia T – 957 de 2011. M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Creemos vulnerado el derecho fundamental al debido proceso administrativo en atención a que la Secretaría de Educación de Pasto desarrolla un proceso de encargatura para el empleo público de Director en el Centro Educativo Santa Teresita del Municipio de Pasto (N), con varias irregularidades que terminan no solo vulnerando el derecho fundamental en cita, sino también el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades, entre las que tenemos las siguientes:

- La convocatoria no establece los recursos frente a los resultados de la evaluación
- La decisión de escoger al Docente Camilo Mauricio, no fue notificada en debida forma a mi prohijada, a pesar de ser un acto administrativo que pone fin al proceso de convocatoria para ocupar por encargo el empleo público de director rural, del citado Establecimiento Educativo.
- A la fecha del presente amparo, no se han resuelto las justas reclamaciones impetradas por mi prohijada.
- A pesar de no haber resuelto las reclamaciones, la Secretaría de Educación de Pasto (N), profiere el acto administrativo No. 0205 del diez (10) de mayo de 2021, por el cual se encarga al Docente Camilo Mauricio Pachajoa como Directivo Docente / Director Rural.

2.- DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad como la máxima conquista de las revoluciones demo - liberales que sacudieron el mundo en los siglos XVII y XVIII, adquiere singular



connotación en el Estado Social de Derecho que nuestra Constitución señala, por cuando se establece no solo como la igualdad formal o aritmética sino por el contrario se concibe el derecho en cita en una concepción material y mucho más amplia que compromete no solo al Estado, sino también a los particulares para su efectiva protección.

Dentro de la variedad de disposiciones que protegen al derecho a la igualdad y su efectiva protección, solo para efectos del presente recurso, encontramos:

Artículo 1o. “Colombia es un Estado social de derecho, (...) pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Pero es la Corte Constitucional en un infinito camino jurisprudencial trazado desde el año 1991, quien ha sentado las bases para materializar el derecho fundamental en comento. A continuación me permito citar un ejemplo de la copiosa y enriquecedora jurisprudencia del Supremo Tribunal Constitucional.

*“El derecho a la igualdad se predica, para su exigencia, de situaciones objetivas y no meramente formales. En otras palabras, el derecho mencionado debe valorarse a la luz de la identidad entre los iguales y de diferencia entre los desiguales. Así entonces, una norma jurídica no puede efectuar regulaciones diferentes ante supuestos iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos. Esta manera de concebir el derecho a la igualdad, desde su visión material, evita que el mismo derecho sea observado desde una visión igualitarista y meramente formal. Situación anterior que sería contraria a la Constitución a la luz del artículo 13 : “ ... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea **real y efectiva** y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados ...”¹*
(Subraya del texto original).

Se vulnera el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, por parte de la Secretaría de Educación de Pasto, en atención a que profiere el nombramiento por encargo a uno de los participantes, sin antes haber resuelto las inquietudes formuladas a través de dos recursos denominados por mi prolijada de aclaración.

3.- PROTECCIÓN DEL TRABAJO POR PARTE DEL ESTADO

El derecho al trabajo en todas sus modalidades goza de especial protección por parte del Estado, así lo estableció en forma expresa el Constituyente de 1991, en el artículo 25 Superior.

¹ *Ibidem*. Sentencia C- 667 de 2006. M.P., JAIME ARAUJO RENTERÍA.



Al respecto la H. Corte Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse en el siguiente tenor:

“Especial protección estatal merece el trabajo en todas sus modalidades, como lo establece sin rodeos el artículo 25 de la Constitución Política. Ella radica, entre otros aspectos, en la verificación, por vía judicial o administrativa, según las competencias asignadas en la ley, acerca del cumplimiento por parte de los patronos públicos y privados de la normatividad que rige las relaciones laborales y de las garantías y derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores”².

En igual sentido la sentencia del veintinueve (29) de mayo de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero, enseña:

“El trabajo es uno de los valores esenciales de nuestra organización política, tal como lo declara el Preámbulo de la Constitución y lo reafirma su artículo 1º al señalarlo como uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho.

Como ya lo dijo esta Corte, el mandato constitucional de protegerlo como derecho-deber afectar a todas las ramas y poderes públicos y tiende al cumplimiento de uno de los fines primordiales del Estado: el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes plasmados en la Constitución, particularmente los que, para el caso del trabajo, se derivan del esfuerzo y la labor del hombre”.

Sobre este particular principio³ fundente del Estado Social de derecho que la nueva Carta inspira, la Corte Constitucional, ha desarrollado el principio de trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto ha determinado:

“El artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, cuyo ejercicio goza de especial protección del estado, en todas sus modalidades, lo cual significa que, dicha garantía constitucional, cubre todas las profesiones y oficios y a todos los empleados públicos y servidores privados en sus distintos niveles. La especial protección del derecho al trabajo comprende, a su vez, la garantía misma de realizarlo en condiciones dignas y justas, de manera que, permitan, a trabajadores y empleados, desempeñarse en un ambiente que refleje el debido respeto a su condición de ser humano, libre de amenazas de orden físico y moral, así como de circunstancias que perturben el normal desarrollo de las tareas asignadas; así las cosas, en forma correlativa y proporcional a ese derecho, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con los cometidos asignados y el tratamiento respetuoso al empleado o trabajador en su condición humana. La efectividad de esas condiciones supone la posibilidad de conocimiento anticipado de las mismas al momento de su vinculación, al igual que de las funciones que deberán cumplirse, situación que en el ámbito de la función pública, por disposición constitucional, debe contar con una estipulación clara y previamente detallada en la Constitución, ley o reglamento, a fin de que exista una seguridad para la administración y la comunidad, además del mismo empleado, acerca del marco de realización de los deberes del cargo o empleo, para que el trabajo se efectúe dentro de los límites del orden jurídico vigente”⁴.

IV.- PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA TUTELA

- 1.1. Circular 018 de dieciséis (16) de marzo de 2021, por la cual se realiza la convocatoria para ocupar por encargo el empleo público de Director del Centro Educativo Santa Teresita del Municipio de Pasto (N).

² Corte Constitucional. Sentencia SU 519 de 1997. M.P., José Gregorio Hernández Galindo.

³ Ver entre otras, las sentencias de la H. Corte Constitucional, Nos. T – 1040 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil y Sentencia C -154 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T - 584 de 1998. M.P. Hernando Herrera Vergara.



- 1.2. Escrito de Postulación suscrito por la Docente, Andrea Jimena Moreno Burbano.
- 1.3. Certificado Laboral de SIMANA.
- 1.4. Certificado Laboral de la Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño.
- 1.5. Certificado Laboral del Vicerrector de Investigaciones, Posgrados y Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño.
- 1.6. Constancia Laboral de la Secretaría de Educación de Pasto (N).
- 1.7. Título de Especialización en Lúdica Educativa por parte de la Universidad de la Fundación Universitaria Juan D Castellanos.
- 1.8. Título de Maestría en Educación de la Universidad de Nariño.
- 1.9. Recursos de aclaración 1 y 2 y números de radicado.
- 1.10. Evaluación de Propuestas.

2.- DE OFICIO

2.1. Ruego oficiar a la Secretaria de Educación de Pasto (N), para que remita al expediente sumario de tutela copia de todos los antecedentes administrativos en el marco de la convocatoria para ocupar por encargo el empleo público de Directivo Docente / Director del Centro Educativo Santa Teresita.

2.2. De igual forma, para que remita copia del acto administrativo No. 0205 del diez (10) de mayo de 2021, por el cual se encarga al Docente Camilo Mauricio Pachajoa como Directivo Docente / Director Rural.

V. DECLARACION

Según lo manifestado por mi poderdante, no se ha presentado acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Paso (N). Esta declaración, se entiende rendida bajo la gravedad del juramento.

VI. ANEXOS

Poder legalmente conferido y lo enunciado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

La Secretaria de Educación Municipal de Pasto en la Calle 16 No. 23 – 57 (Centro) de la Ciudad de Pasto, conmutador (57)27291915 - (57)27291919, correo electrónico: educacion@pasto.gov.co

El tercero vinculado, se lo puede notificar a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto (N)

El (la) accionante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 24 No. 17 – 75 Edificio CONCASA Oficina 708, de la ciudad de Pasto, Cel. 3185479857, correo electrónico: juancaiuris10@hotmail.com

Del señor (a) Juez Constitucional.

Cordialmente,

JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ
C.C. No. 98.395.349 de Pasto (N)
T.P. No. 145780 C.S. de la J.

San Juan de Pasto (N), mayo once (11) de 2021.

Señores:

JUZGADOS MUNICIPALES DE PASTO – REPARTO

E. S. D.

Ref. Poder Especial

Cordial saludo.

ANDREA JIMENA MORENO BURBANO, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.757.015 de Pasto (N), obrando a nombre propio, atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, pero a la vez amplio y suficiente al Señor, JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Pasto (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la J., para que presente ante su despacho Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de Pasto (N).

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial las de solicitar y aportar pruebas, presentar recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

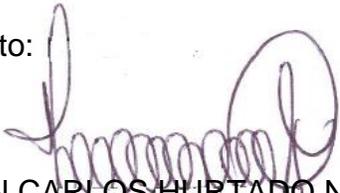
Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



ANDREA JIMENA MORENO BURBANO
C.C. No. 36.757.015 de Pasto (N)

Acepto:



JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ
C.C. No. 98.395.349 de Pasto (N)
T.P. 145780 del H. C. S. de la J.
juancaiuris10@hotmail.com

PODER ANDREA MORENO

ANDREA MORENO <kornamoreno2011@gmail.com>

Mar 11/05/2021 2:52 PM

Para: juancaiuris10@hotmail.com <juancaiuris10@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

PODER ACCIÓN DE TUTELA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO.docx;

Cordial saludo.

Envío el documento solicitado.

Andrea Moreno
C.C. 36.757.015 Pasto.



CIRCULAR No 018

DE: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

PARA: **DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE PASTO.**

ASUNTO: **POSTULACION A ENCARGO – VACANTE TEMPORAL DE DIRECTOR RURAL EN EL CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL SANTA TERESITA.**

FECHA: **16 de Marzo de 2021.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, Decreto 2105 de 2017 y en aras de garantizar los derechos de carrera, se convoca a todos los (las) Docentes y Directivos Docentes de los establecimientos educativos del municipio de Pasto, para que manifiesten su interés de ser beneficiarios del derecho preferencial a ser encargado (a) en la vacante Definitiva existente en la I.E.M Pedagógico.

Los (Las) Docentes y Directivos Docentes, deberán manifestar su intención a ser beneficiario (a) mediante escrito Radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano, hasta el 26 de marzo de 2021

El **Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 2105 de 2017**, establece: "**Encargo**. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente

b) Encargo de Director Rural: docente. Subrayado fuera de texto.

e) Encargo de coordinador: docente.

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.



Parágrafo 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 Y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses."

el Artículo 2.4.6.3.7. **del Decreto 1075 de 2015** adicionado por el Decreto 490 de 2016, dispone: "Experiencia para cargos directivos docentes. Para ocupar un cargo de directivo docente, deberá acreditarse la siguiente experiencia, según el caso:

1. **Rector:** Los aspirantes a cargo de rector ...
2. **Director Rural:** los aspirantes a cargo de director rural deberán acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de las cuales, mínima, tres (3) años deben ser en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada. Los aspirantes podrán acreditar máximo un año de experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo
3. **Coordinador:** los aspirantes deberán acreditar, como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional ...

El **artículo 2.4.6.3.8 Ibidem**, asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia de adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente, con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección y vinculación de los educadores de instituciones educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas; en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el referido manual de requisitos, competencias y funciones mediante el Anexo I de la Resolución 15683 del 1º de agosto 2016, el cual establece respecto del cargo de Director Rural lo siguiente:

1. Directivos Docentes

1.2. Director Rural

Identificación del cargo	
Empleo:	Directivo Docente
Cargo:	Director Rural
Cargo del superior inmediato:	Gobernador o Alcalde de la entidad territorial certificada o quien éste delegue.
Propósito principal	
Desempeñar "actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas para liderar la formulación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI)" 12 , así como velar por la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos socio comunitarios de la institución educativa a su cargo.	
Requisitos mínimos de formación académica y experiencia	
Profesionales licenciados / Normalista Superior	
Formación académica	Experiencia mínima



<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura o • Normalista superior 	<p>Cuatro (4) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:</p> <p>1. Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o,</p> <p>2. Tres (3) años en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y,</p> <p>Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.</p>
Profesionales no licenciados	
Formación académica	Experiencia mínima
<p>Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento.</p>	<p>Cuatro (4) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:</p> <p>1. Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o,</p> <p>2. Tres (3) años en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y,</p> <p>Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.</p>

Mediante Resolución No 0301 del 12 de febrero de 2021, se estableció un protocolo para designar en encargatura cargos de directivos docentes de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Pasto.

CRITERIOS HABILITANTES:

- El postulado debe ser un Docente o Directivo docente de carrera que se desempeñe en propiedad en la planta global del municipio de Pasto y se encuentre en servicio activo.
- El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
- Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en su última evaluación de desempeño.

1. **CRITERIOS EVALUABLES:** El Comité Evaluador para seleccionar los directivos docentes y docentes postulados al proceso de encargatura determinó los siguientes criterios:

Experiencia Laboral así:



1. Experiencia General:

- De 1 a 5 años laborados se asignará un puntaje de 1 punto
- De 6 a 10 años laborados se asignará un puntaje de 2 puntos.
- De 11 a 20 años laborados se asignará un puntaje de 3 punto
- De 21 a 30 años laborados se asignará un puntaje de 4 puntos.
- De 31 a 40 años laborados se asignará un puntaje de 5 punto
- De 41 y más años laborados se asignará un puntaje de 6 puntos.

2. Experiencia Específica:

- De 1 a 5 años laborados se asignará un puntaje de 2 puntos
- De 6 a 10 años laborados se asignará un puntaje de 4 puntos.
- De 11 a 20 años laborados se asignará un puntaje de 5 punto
- De 21 a 30 años laborados se asignará un puntaje de 6 puntos.
- De 31 a 40 años laborados se asignará un puntaje de 7 punto
- De 41 y más años laborados se asignará un puntaje de 8 puntos.

3. Formación Académica así:

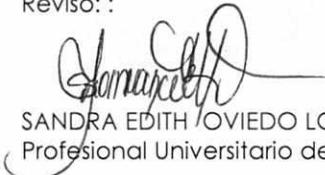
- Doctorado 16 puntos.
- Magister 12 puntos.
- Especialista 8 puntos.
- Título Adicional 4 puntos por cada título.

4. Reconocimientos 10 puntos

- ✓ Los reconocimientos, premio o estímulos deben ser en el ejercicio de la labor docente y acreditada por la autoridad competente, aportando copia auténtica de los documentos que los soporten.
- ✓ De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, expone que la certificación de la experiencia deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre o razón de la entidad o empresa [quien tenga delegada la competencia de expedir certificaciones]
 - Tiempo de servicio. (desde el [dd/mm/aaaa] que fue vinculado hasta el [dd/mm/aaaa] que laboró.
 - Relación de funciones desempeñadas.


GLORIA ENEYDA JURADO ERAZO
Secretaria de Educación Municipal

Revisó :


SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA
Profesional Universitario de Talento Humano


LUIS CARLOS RATIÑO DORADO
Subsecretario Administrativo y Financiero


MARTHA CECILIA RUANO MORENO
Asesora Jurídica SEM

Sandra Moreno Gómez

San Juan de Pasto, 29 de marzo de 2021

Doctora
GLORIA ENEYDA JIURADO ERAZO
Secretaria de Educación Municipal
Pasto

Referencia: intención ser beneficiada

Cordial saludo:

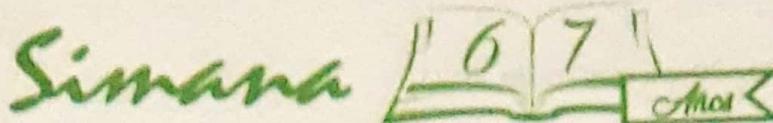
Teniendo en cuenta la Circular 018 de 16 de marzo de 2021, manifiesto por escrito la presente solicitud para ser aspirante a beneficiaria en la Postulación a encargo, vacante temporal de director rural en el Centro Educativo Municipal Santa Teresita.

Anexo mediante archivo adjunto los soportes de la documentación exigida para ostentar dicho cargo.

Atentamente,



ANDREA MORENO
C.C 36.757.015 Pasto
Teléfono: 3174862047
E-mail: a.moreno08@hotmail.com



SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 338 DE 8 DE JULIO DE 1952
 FILIAL FECODE - CUT

San Juan de Pasto,
 29 de marzo del 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que la docente **ANDREA JIMENA MORENO BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.015, se desempeñó como Directiva del Sindicato del Magisterio de Nariño, **SIMANA**, durante el período comprendido entre febrero del año 2017 a julio del 2018 de acuerdo a Constancias de Registro de la Junta Directiva, emanadas del Ministerio del Trabajo, desempeñando el cargo de Fiscal, cumpliendo a cabalidad con las funciones contempladas en el Artículo 31 de los Estatutos que rigen a la Organización Sindical, además de tener personal a su cargo.

Esta constancia se expide para documentación.

ILSE PORTILLA RODRÍGUEZ
 Secretaria General

Elaboró: Maiden Pineda Torres

Carrera 23 No. 20 - 80 Centro - Conmutador: 721 0696
Pasto - Nariño - Colombia



LA JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

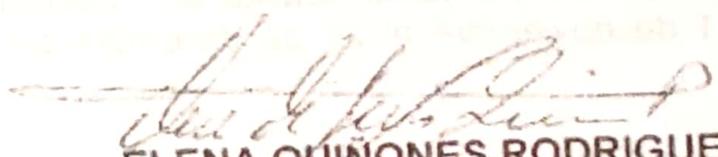
HACE CONSTAR:

Que la Señorita **ANDREA JIMENA MORENO BURBANO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.757.015 de Pasto, se encuentra vinculada a la Universidad de Nariño, mediante Contratos laborales de manera interrumpida,

Ingresó a la Institución el 1 de febrero de 2008, como **Secretaria** adscrita a la Oficina de Post-Grado de la VIPRI. En la actualidad se encuentra vinculada mediante Contrato No.1666, como Asistencial IV, adscrita a la Maestría en Educación Vipri, en el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2009 al 22 de Diciembre de 2009.

La presente se expide a solicitud de la interesada.

San Juan de Pasto, 9 de septiembre de 2009.


ELENA QUINONES RODRIGUEZ



**EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES
INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
NIT 800118954-1**

HACE CONSTAR

Que la señorita **ANDREA JIMENA MORENO BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.757.015 de Pasto, se desempeñó como monitora en los periodos relacionados a continuación:

Del 7 de febrero al 30 de junio de 2006 designada mediante Resolución VIPRI No. 182 de 7 de febrero de 2006.

Del 31 de julio al 22 de diciembre de 2006 designada mediante Resolución VIPRI No 1056 de 31 de Julio de 2006.

Del 10 de enero al 30 de junio de 2007 designada mediante Resolución VIPRI No. 004 de Enero 10 de 2007.

Del 3 de julio al 23 de julio de 2007 designada mediante Resolución VIPRI No. 260 del 29 de junio de 2007.

Que la Señorita Andrea Jimena Moreno Burbano, prestó sus servicios como Secretaria de Archivo, en el periodo comprendido entre el 23 de julio al 30 de octubre de 2007 (OPS No. 4744) y como Auxiliar de Tesorería, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 21 de diciembre de 2007 (OPS No. 5307).

En constancia se firma a solicitud de la interesada en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de abril de 2010.

EDMUNDO APRÁEZ GUERRERO
Vicerrector

Andrea I



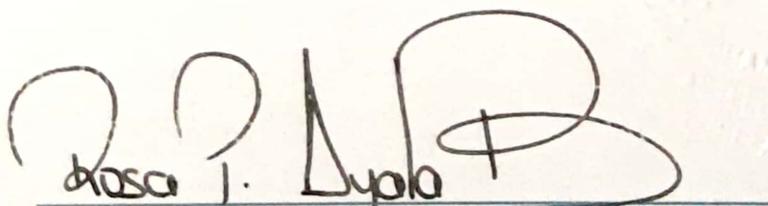
ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

399

En la ciudad de Tunja, Boyacá, Colombia, el once (11) de junio de dos mil once (2011), se llevó a cabo la Ceremonia de Graduación, presidida por el Padre José Carvajal Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanidades, Filosofía y Artes. Delegado del Padre Luis Enrique Pérez Ojeda, Rector y Representante Legal, en la cual la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, previo juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA

A, Andrea Jimena Moreno Burbano, identificada con cédula de ciudadanía 36.757.015 de Pasto, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias reglamentarias y las normas legales, por lo cual se le otorga el diploma 6590, registrado en libro 13, folio 100, número 6520. El Programa de Especialización en Lúdica Educativa, está aprobado por el Honorable Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, mediante Acuerdo 073 del dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior "SNIES", Con Registro Calificado, bajo código 10508. En fe de lo anterior se firma en Tunja la presente Acta General de Grado, hoy once (11) de junio de dos mil once (2011). Firmado por el Padre Luis Enrique Pérez Ojeda, Rector y Representante Legal; Padre Oswaldo Martínez Mendoza, Ph. D. Vicerrector Académico, Padre José Carvajal Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanidades, Filosofía y Artes y Rosa Prescelia Ayala Becerra, Secretaria General. La presente Acta Individual de Grado se firma en Tunja, el once (11) de junio de dos mil once (2011).


Secretaria General



La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales

Debidamente autorizada por el Consejo Superior mediante Acuerdo número 032 de abril 24 de 2006

Otorga el Título de

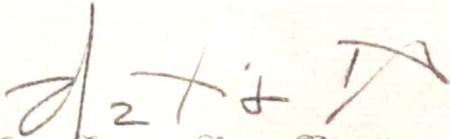
Magíster en Educación

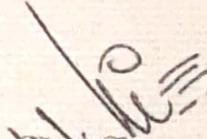
A

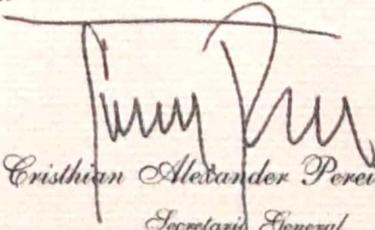
Andrea Jimena Moreno Burbano

Cédula de Ciudadanía No. 36757015 de Pasto

En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto a los 25 días del mes de junio del año 2016


Carlos Eugenio Solarte Portilla
Rector Universidad de Nariño


Marco Hugo Ruiz Oraso
Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales


Crislian Alexander Pereira Otero
Secretario General

Registro No. 112 Folio 359
Libro de Registros No. 5/2016
San Juan de Pasto, 25 de junio de 2016

Diploma No. 26.943



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO
891280000-3

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: MORENO BURBANO ANDREA JIMENA identificado con C.C. número 36757015 expedida en Pasto (Nar), ingresó a esta entidad el 02/09/2010, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 3CM, en el(la) tem Técnico Industrial, en la ciudad de Pasto (Nar), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 5.415,622 e ingresos adicionales por 17.926.226 que corresponden a Prima De Servicios, Prima De Navidad, Prima De Vacaciones Docentes, Sueldo Basico, Bonif. Mensual Docentes, Bonificacion Pedagógica.

Total días: 3.862

Tiempo total: 28 Día(s) 6 Mes(es) 10 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Pasto (Nar), a los 29 días del mes 03 de 2021 para Cesantías.

LUZ MARINA PAREDES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE NÓMINA

NOTA: Esta certificación se ha expedido a través del Humano en Línea para nuestros funcionarios, por lo NO requiere de firma y debe ser validada en los siguientes teléfonos de Pasto (Nar) 7244326 Ext. 6508.

EVALUACIÓN ENCARGATURA DIRECTOR RURAL C.E.M SANTA TERESITA

CRITERIOS	CAMILO MAURICIO PACHAJOA SOTO	PUNTAJE	ANDREA JIMENA MORENO BURBANO	PUNTAJE	MARIO RAMIRO PACHAJOA	PUNTAJE	EDWIN ANDRES NARVAEZ	PUNTAJE
REQUISITOS HABILITANTES								
DOCENTE DE CARRERA	SI		SI		SI		SI	
SANCIÓN O PROCESO DISCIPLINAR	NO		NO		NO		NO	
DESEMPEÑO SOBRESALIENTE	99		99		N.A		97	
HABILITADO	SI		SI		SI		SI	
CRITERIOS EVALUABLES								
EXPERIENCIA GENERAL	3 PUNTOS	3	3 PUNTOS	3	5 PUNTOS	5	3 PUNTOS	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA								
FORMACIÓN ACADÉMICA								
Licenciado (a)								
Doctorado	16 puntos							
Magíster	12 puntos		Tecnología Educativa	12			Magíster en Docencia	
Especialista	8 puntos		Administración de la Tecnología	8		Gestión Educativa		
Título Adicional	4 c/da Título					Licenciado en Básica	4	
RECONOCIMIENTOS	10 Puntos		No		No		No	
TOTAL PUNTAJE OBTENIDO		23		23		17		

NOTA: Para el desempate de los puntajes obtenidos entre los docentes ANDREA JIMENA MORENO y CAMILO MAURICIO PACHAJOA SOTO, el Comité Evaluador determinó, tomar como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios, dado que en evaluación de desempeño, obtuvieron la misma calificación, el docente CAMILO MAURICIO PACHAJOA, ostenta, mayor experiencia general.

San Juan de Pasto, 06 de mayo de 2021

Señores
COMITÉ EVALUADOR
Secretaría de Educación
Pasto

Referencia: Recurso de aclaración

Cordial saludo.

Me permito respetuosamente dirigirme a Ustedes mediante el presente documento con el fin de solicitar al comité evaluador de la Convocatoria: "Encargatura Director Rural C.E.M. Santa Teresita" brindarme aclaración del por qué no se tuvo en cuenta la experiencia específica adjuntada con mi solicitud de aplicación a esta encargatura específicamente en el documento: Constancia de la Organización Sindical SIMANA con cerca de 13.000 docentes afiliados, puesto que si bien, no describe cada una de las funciones de tipo administrativo que desarrollé en un año y cinco meses en esa Institución, si menciona el Artículo 31 de los Estatutos que reglamentan a la organización sindical sobre las funciones las cuales respetuosamente paso a mencionar algunas de ellas:

1. Exigir pólizas a favor de SIMANA según las normas vigentes sobre las diferentes contrataciones que realice el Sindicato.
2. Revisar las cuentas de gastos, incluidos el presupuesto y de aquellos gastos que sean ordenados por la Asamblea respectiva o por la Junta Directiva.
3. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrase correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre.
4. Controlar todas las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Departamental sobre las irregularidades que surjan a fin de que ésta las enmiende; si no fueren corregidas por la Junta Directiva Departamental podrá convocar a Asamblea Extraordinaria o a Plénium de Presidentes y Comités Sindicales para que resuelvan la situación.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero toda orden de retiros de fondos.
6. Refrendar el presupuesto y velar por el buen uso y correcta inversión de los bienes y enseres del Sindicato.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud.

ANDREA JIMENA MORENO
C.C. 36.757.015 Pasto
Teléfono: 3174862047
Correo electrónico: a.moreno08@hotmail.com

San Juan de Pasto, 07 de mayo de 2021

Señores
COMITÉ EVALUADOR
Secretaría de Educación
Pasto

Referencia: Recurso de aclaración.

Cordial saludo.

Me permito respetuosamente dirigirme nuevamente a Ustedes mediante el presente documento con el fin de solicitar al comité evaluador de la Convocatoria: “Encargatura Director Rural C.E.M. Santa Teresita” brindarme aclaración sobre el criterio de desempate para dicho cargo, puesto que en los resultados publicados en la página de la SEM se argumenta que obedece a mayor tiempo de servicio. Sin embargo, en la página de la función pública claramente se encuentra que el docente ganador de la convocatoria inicia su proceso oficial el 27 de septiembre del año 2011; en mi caso mi inicio con el sector público se encuentra registrado en función pública el día 08 de agosto del año 2010 como reposa en los documentos de hoja de vida en la Secretaría de Educación Municipal.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud.

ANDREA JIMENA MORENO
C.C. 36.757.015 Pasto
Teléfono: 3174862047
Correo electrónico: a.moreno08@hotmail.com

ANEXO: Pantallazos de la página <https://www.funcionpublica.gov.co>

Municipio de Nacimiento: , -



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Formación Académica

- Maestría - MAESTRIA EN EDUCACION - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN LUDICA EDUCATIVA - Graduado
- Profesional - LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES - Graduado
- Básica secundaria

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
DOCENTE	IEM TECNICO INDUSTRIAL PASTO	30/07/2018	Actual
Profesor De Primaria 03C	INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL	30/07/2018	Actual
DOCENTE	SIMANA	24/02/2017	29/07/2018
DOCENTE	CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS	18/08/2015	23/02/2017
DOCENTE	CENTRO EDUCATIVO MENESES HURTADO	02/05/2014	17/08/2015
DOCENTE	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA EL REMOLINO	30/01/2014	01/05/2014
DOCENTE	CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS	27/01/2012	29/01/2014
DOCENTE	CENTRO EDUCATIVO GUADUALITO	05/08/2010	26/01/2012

CAMILO MAURICIO PACHAJOA SOTO

DOCENTE

ALCALDIA DE PASTO

Dependencia no reportada

despachopasto@gmail.com despachopasto@pasto.gov.co

(57) 2 7291919, (57) 2 7292000

(57) 2 7292000

Municipio de Nacimiento: , -



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Formación Académica

- Maestría - MAESTRIA EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA - Graduado
- Profesional - LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA - Graduado
- Básica secundaria

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
DOCENTE	NO DILIGENCIADO	27/09/2011	Actual
Docente Docente profesional universitario - ley 85	SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE PASTO	27/09/2011	Actual

CIUDADANO	ANDREA JIMENA MORENO BURBANO
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
ASUNTO	RECURSO DE ACLARACIÓN
No. RADICADO	PAS2021ER004554
FECHA CREACIÓN	06/05/2021 08:12:44
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	
ESTADO	ABIERTO
FECHA FINALIZADO	

WhatsApp Image...jpeg

CIUDADANO	ANDREA JIMENA MORENO BURBANO
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
ASUNTO	RECURSO DE ACLARACIÓN 2
No. RADICADO	PAS2021ER004610
FECHA CREACIÓN	07/05/2021 07:55:21
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	
ESTADO	ABIERTO

WhatsApp Image...jpeg

